



Vistos, los Expedientes, N° 2021-7500, DPHI0020210000094, N° 2020-84295;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2020-0084295, la señora Katherine Patricia Lapa Huamán gerente general de la empresa Droguería Revel Cosmetics Import Export E.I.R.L., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de bazar y venta de productos de belleza, en el inmueble ubicado en Jr. De La Unión N° 725, 729, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. De La Unión N° 725, 729, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. De La Unión N° 717, 721, 725, 729, declarado como Monumento mediante Resolución Directoral N° 019 del 10/01/1986, e integrante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del 28/12/1972;

Que, mediante Informe N° 000013-2021-DPHI-AAA/MC de fecha 13 de enero del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de diciembre del 2020, que el establecimiento se emplaza en el primer piso del inmueble signado como Jr. De La Unión N° 725, 729, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles; compuesto estructuralmente por muros de ladrillo. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de dos vanos de acceso con carpintería de madera. El establecimiento comprende dos ambientes: un ambiente principal de venta y exhibición y un servicio higiénico; presenta un piso porcelanato de gran formato, u falso cielo raso de baldosas acústicas y paneles mdf que cubren la totalidad de los muros del área de exhibición; para el desarrollo de la actividad solicitada: bazar-venta de productos de belleza; el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y el uso de bazar es conforme con código G-47-5-9-5 - "Bazar", mientras el uso de venta de artículos de belleza no se encuentra en el listado del Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble según se detalla a continuación: la instalación de piso porcelanato de formato grande de color blanco en el área de exhibición y venta; la instalación de un falso cielo raso de baldosas acústicas y luminarias de diversos formatos, reduciendo la altura original de piso a entrepiso; la instalación de paneles de MDF sobre los muros originales que conforman el área de venta y exhibición de productos; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el remodelación y acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 87-2021-DPHI/MC de fecha 14 de enero del 2021, se solicita a la señora Katherine Patricia Lapa Huamán, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. De La Unión N° 725, 729, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2021-007500, la señora Katherine Patricia Lapa Huamán, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 87-2021-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 0050-2020-DPHI-AAA/MC, de fecha 17 de marzo del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Katherine Patricia Lapa Huamán, presentando una carta simple donde subsana los aspectos de uso del establecimiento, indicando el uso de "Venta al por menor de artículos de bazar y menaje" con código G-47595 para el establecimiento; se presenta la autorización de los copropietarios e indica el área del establecimiento de 52.06 m²; sin embargo, respecto a las obras no autorizadas, indica que se encuentra realizando el trámite de regularización de las obras ejecutadas en el establecimiento y solicita dar por levantadas las observaciones formuladas; cabe resaltar, que las obras ejecutadas se encuentran en proceso de regularización, existiendo medidas técnicas a implementar según lo indica el Oficio N° 335-2021-DPHI-MC de fecha 24 de febrero de 2021, donde se indica: el retiro o modificación del mezzanine existente y resolver el acceso a la mezzanine en caso se dé su uso; ya que aún no existe el saneamiento de las obras detectadas, dicha regularización se concluirá cuando se presente el proyecto a la municipalidad, se ejecute y se tenga la conformidad de obra; por lo que, el Oficio emitido no es un documento resolutivo, siendo este una opinión favorable con medidas técnicas a ejecutar, según lo indica el artículo 4.2 del Reglamento del Régimen de Excepción Temporal del Decreto Legislativo N° 1255 aprobado por Decreto Supremo N° 0001-2017-MC; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de bazar y venta de productos de belleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de Venta al por menor de artículos de bazar y menaje, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° (literales d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de Venta al por menor de artículos de bazar y menaje, en el establecimiento ubicado en De La Unión N° 725, 729, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

GMH/aaa/eoo